

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

2º semestre

San José, miércoles 13 de diciembre de 1899

Número 140

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 657

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Mariano Guardia y Carazo, Félix Echeverría Zeledón, Manuel Arribas Rodríguez, Henry Terry Purdy y Terry, Frederick Nutter Cox y Barker, William Edward, Víctor Clarke y Lang, George Vardy Plender y Vardy, todos mayores de edad; el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sétimo casados, el sexto, soltero; el primero y segundo costarricenses, súbdito español el tercero, ciudadano americano el cuarto, y súbditos ingleses los tres últimos, todos vecinos de esta ciudad y de calidades conocidas, á usted con respeto decimos: que venimos denunciando las continuaciones anteriores y posteriores, según el rumbo de la veta, siguientes á las que comprende el denuncia marcado con el número 2791, presentado con fecha 24 de octubre próximo pasado, ante su autoridad, por los señores Roberto Adeodato Crespi de Guillón, Walter Joseph Ford y Leatherbarrow, George Maynard Stainforth y Maynard, Tulia Castro de Crespi, Victoria Iglesias de Ford y Lilly Weiskopf de Stainforth. La mina denunciada por dichos señores es de cobre y se encuentra en terrenos de Carmen Mata, en el punto denominado *Navarro*, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago. Las pertenencias que denunciarnos se encuentran en terrenos de particulares, é indicaremos á quien pertenecen dichas propiedades oportunamente cuando se haya hecho la medida correspondiente al denuncia principal. El señor George Maynard Stainforth y Maynard, firma la presente solicitud por el señor William Edward Clarke y Lang, como apoderado que de él es, según poder que obra en el despacho de usted. Señor Juez, sírvase aceptar este denuncia y darle el trámite legal, por ser de justicia. San José, 22 de noviembre de 1899. Mar^o Guardia.—Manuel Arribas.—Félix Echeverría.—F. Nutter Cox.—George V. Plender.—G. M. Stainforth.—H. T. Purdy.—Alberto Gallegos, abogado."

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á las continuaciones descritas, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 656

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Roberto Adeodato Crespi de Guillón, Walter Joseph Ford y Leatherbarrow, George Maynard Stainforth y Maynard, Tulia Castro de Crespi, Victoria Iglesias Ford y Lilly Weiskopf de Stainforth, todos casados y mayores de edad, súbditos ingleses los tres primeros y de calidades conocidas, de oficios domésticos las tres últimas y todos de este vecindario, ante V. venimos denunciando una mina de cobre con todas sus continuaciones, es decir, el primero se presenta denunciando la mina y los otros firmantes denuncian las

continuaciones al N. O y S. E. Esta mina de cobre se encuentra en los terrenos de la propiedad de Carmen Mata, situada en el punto denominado barrio de Navarro, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Cartago; el rumbo de la veta es de N. O á S. E. y sus linderos son: al Norte, terrenos de Guillermo Brenes; Sur, propiedad de Isidro González; Este, el camino de Navarro; y al Oeste, propiedad de Juan Ramírez y terrenos de Francisco Coto, por medio. Señor Juez, sírvase resolver de conformidad por ser de justicia. Señalamos para notificaciones la oficina del señor Licenciado don José María Vargas.—San José, 24 de octubre de 1899.—R. A. Crespi.—G. M. Stainforth.—Walter J. Ford.—Victoria I. Ford.—Tulia de Crespi.—Lilly de Stainforth.—José María Vargas, abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de diciembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 1

Nº 671

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Roberto Ross Lang, agricultor, súbdito inglés, William A. Keene, ingeniero, norteamericano, John Jacob Augustine Guiters, contratista, norteamericano, y Luis Henry Nichols Tonne, empleado de ferrocarril, norteamericano, casados los tres primeros, soltero el último, todos mayores de edad y de este vecindario, ante V. respetuosamente nos presentamos denunciando una mina de carbón de piedra y otros minerales que contenga, especialmente oro, plata y cobre, situada en terrenos baldíos, en la cordillera del Papagayo, cantón de Liberia de la provincia del Guanacaste. Se halla hacia la mitad de dicha cordillera con rumbo Este á Oeste y linda, al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con las islas San José y la Cocina, aguas del Océano Pacífico en medio; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con mina denunciada por Roberto Ross Lang, titulada *Las Campanas*.—De acuerdo con el artículo 39 de la ley de Minería de 26 de junio de 1830 pedimos que V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso correspondiente. Nos reservamos los derechos que dicho artículo nos concede para adquirir más pertenencias en la misma veta y en las demás que descubramos.—San José, 13 de noviembre de 1899.—Roberto Ross.—L. H. Nichols.—W. A. Keene.—J. J. Augustine.—José Joaquín Trejos,—Abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, 21 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 v 1

Nº 670

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—William A. Keene, casado, ingeniero, y Luis Henry Nichols Tonne, soltero, empleado del ferrocarril, ambos mayores de edad, ciudadanos norteamericanos y vecinos de esta ciudad, ante V. respetuosamente nos presentamos denunciando una mina de carbón y otros minerales que contenga, especialmente oro, plata y cobre, situada en la cordillera del Papa-

gayo y en el valle denominado *Santa Angelina*, de la provincia de Guanacaste, en terrenos baldíos, y linda, por todos rumbos también con terrenos baldíos. Su situación dista como nueve ó diez millas desde el extremo del cabo del Papagayo hacia el Este, y lleva un rumbo de Este á Oeste.—De acuerdo con el artículo 39 de la ley de Minería de 26 de junio de 1830, pedimos que V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso correspondiente, reservándonos los derechos que dicho artículo nos concede para adquirir más pertenencias en la misma veta y en las demás vetas que descubriéramos.—San José, 13 de noviembre de 1899.—L. H. Nichols.—W. A. Keene.—José Joaquín Trejos,—Abogado.

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, 20 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 v 1

Nº 668

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Jorge Nardy Plender, tenedor de libros, inglés; John Jacob Augustine Guiters, contratista, ciudadano norteamericano, y Roberto Ross Lang, agricultor, todos mayores de edad, casados y de este vecindario, el segundo súbdito inglés, ante V. nos presentamos denunciando una mina de carbón y otros minerales que contenga, especialmente oro, plata y cobre, situada en terrenos baldíos, en la cordillera del Papagayo de la provincia del Guanacaste, distante como nueve millas al Este de la punta del Cabo del mismo nombre, y lindante: al Norte, Sur y Oeste, con terrenos baldíos, y al Este, con mina denunciada por William A. Keene y Luis Henry Nichols. Lleva un rumbo de Este á Oeste.—De conformidad con el artículo 39 de la ley de Minería, de 26 de junio de 1830, pedimos que V. se sirva admitirnos este denuncia y darle el curso que corresponde. Nos reservamos los derechos que dicho artículo nos concede para adquirir más pertenencias en la misma veta y en las demás vetas que descubramos.—San José, 13 de noviembre de 1899.—Roberto Ross.—J. J. Augustine.—Jorge N. Plender.—José Joaquín Trejos,—Abogado."

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, 29 de noviembre de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 v 1

Nº 669

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.—Alejandro Jorge Ross Davidson, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á V. respetuosamente digo: Con el objeto de explotar un placer y veta de oro situados en el Salitral de la aldea de Santa Ana, en terrenos de propiedad de Liborio Quesada y Marcos Rojas, lindante: al Norte, con propiedad de Roberto Ross; al Sur, con el río del Oro; al Este, con propiedad de Liborio Quesada; y al Oeste, con ídem de Marcos Rojas, me presento denunciando dicho placer y veta de oro, que han sido descubiertos por mí y nunca han sido denunciados ni trabajados.—Sírvase dar curso á este denuncia.—San José, 17 de Noviembre de 1899.—Alejandro J. Ross.—José Joaquín Trejos.

Y se publica para que las personas que algún derecho tuvieren á la mina descrita, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República.—San José, 25 de noviembre de 1899.

A. GASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO.

3 V I

REMATES

N.º 616

A la una de la tarde del seis de enero próximo, sacaré á remate, en la puerta principal del Palacio de Justicia, los inmuebles inscritos en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos cuarenta y siete, páginas cuatrocientas sesenta y una, cuatrocientas setenta y cuatrocientos setenta y tres; fincas quince mil doscientos noventa y tres, quince mil doscientos noventa y cinco y quince mil doscientos noventa y seis, asientos uno, tres y tres. El primero de esos inmuebles es una hacienda en *La Pitahaya*, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, la carretera nacional, propiedades de Manuel Flores, Alberto Sáenz y Francisco Fonseca; Sur, río de La Bermúdez, en medio, hacienda de Joaquín y Juan Flores; Este, propiedades de Juan María Solera, Manuel Flores y Alberto Sáenz; y Oeste, calle que parte de la carretera nacional y conduce de Norte á Sur á la hacienda de Félix González, Jacinto y Saturnino Trejos. Medida del terreno: cincuenta hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas, sesenta y cuatro decímetros, veinticinco centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, dividido así: veinticuatro hectáreas, veinticinco áreas, diez centiáreas, sesenta y un decímetros y sesenta centímetros cuadrados, plantados de café frutal y el resto de tierra limpia, conteniendo casa de habitación formada por dos cañones, el primero, de Este á Oeste, de dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros de largo, por siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de ancho; y el otro, de Norte á Sur, de doce metros, quinientos cuarenta milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con caedizos y pared de vidrio, uno al Sur y el otro al Este de los respectivos cañones; y un beneficio de café, que se compone de una trilla y un círculo de trillar, cada uno de dieciséis metros, setecientos veinte milímetros de diámetro; un enlozado de cincuenta metros ciento sesenta milímetros de largo, de Norte á Sur, por treinta y siete metros y seiscientos veinte milímetros de ancho, con un doble corredor al Norte, de cuarenta y un metros ochocientos milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, y otro sencillo al Oeste, de sesenta y dos metros setecientos milímetros de largo, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho. El segundo de dichos inmuebles es un cafetal, situado como la finca anterior. Linderos: Norte, carretera nacional; Sur y Oeste, propiedad de Juan de Jesús Flores; y Este, propiedad de Juan de Jesús Flores y Francisco Fonseca; medida: ocho hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y ocho centiáreas, setenta y cuatro decímetros, cuarenta y un centímetros y setenta y seis milímetros cuadrados; y el tercero de esos mismos inmuebles es un terreno situado como las fincas anteriores; linderos: Norte y Oeste, propiedades de Manuel Flores y Alberto Sáenz, callejón en medio; Sur y Este, propiedad de Juan de Jesús Flores; medida: dos hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y cinco centiáreas, siete decímetros, veintitrés centímetros y cuarenta y cuatro milímetros cuadrados, conteniendo dos hectáreas, cincuenta áreas, noventa centiáreas, un decímetro, sesenta y cinco centímetros y dieciséis milímetros cuadrados; plantados de café, y el resto sin cultivo alguno, conocido este terreno con el nombre de *Los Cerros*. Servidumbres: en el asiento número uno de la primera finca consta que los señores Juan de Jesús y Manuel Flores, Alberto Sáenz y Francisco Fonseca han consentido en establecer una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta, por la línea que separa el lote del primero del perteneciente al segundo y tercero, desde el punto en que sus respectivos lotes tocan con la carretera nacional hasta llegar al lote de Fonseca, en favor de cuya finca se constituye la indicada servidumbre, siendo entendido que la anchura de que se hará uso por razón de esta servidumbre no podrá nunca exceder de dos metros quinientos ochocientos milímetros; que la línea por donde debe usarse de la servidumbre es la que sirve de linde por el Este al lote de Manuel Flores y don Alberto Sáenz, quedando por consiguiente el pasaje en dirección de Norte á Sur, aproximadamente y que los mismos señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores consenten en establecer igual servidumbre por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la de la anteriormente indicada, constituyéndose esta servidumbre en favor de la finca descrita en primer lugar. En el asiento número uno de la segunda finca, la cual perteneció á Alberto Sáenz Flores y Manuel Flores Paniagua, consta que los citados señores Juan de Jesús y Manuel Flores y Alberto Sáenz hicieron igual convenio con respecto á servidumbres; que los señores Fonseca Sáenz y Manuel Flores Paniagua consenten en establecer igual servidumbre de pasaje por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la ante-

riormente indicada, constituyéndose tal servidumbre en favor de la finca de Juan de Jesús Flores, que es la descrita en primer lugar. Y en el asiento número uno de la tercera finca descrita, la cual perteneció al citado Francisco Fonseca González, consta que los citados Juan de Jesús y Manuel Flores y Alberto Sáenz han convenido en establecer una servidumbre de entrada á pie, á caballo y con carreta por la línea que separa el lote del primero del perteneciente al segundo y tercero, desde el punto en que sus respectivos lotes tocan con la carretera nacional hasta llegar al lote descrito en tercer lugar, en favor de cuya finca se constituye la indicada servidumbre, siendo entendido que la anchura de la vía de que se hará uso por razón de esta servidumbre, no podrá nunca exceder de dos metros quinientos ochocientos milímetros; que los señores Fonseca, Sáenz y Manuel Flores consenten en establecer igual servidumbre de pasaje por la línea que separa sus respectivos lotes en dirección de Este á Oeste, para la cual servidumbre podrá usarse de una vía de igual anchura que la de la anteriormente indicada, constituyéndose tal servidumbre en favor de la finca de Juan de Jesús Flores Umaña, que es la primeramente descrita y que la línea por donde debe usarse de aquella servidumbre es la que sirve de linde por el Este al lote de Manuel Flores y Alberto Sáenz, quedando, por consiguiente, el pasaje de Norte á Sur, aproximadamente. Los bienes descritos pertenecen al Doctor don Juan de Jesús Flores Umaña; se venden en ejecución que contra él sigue doña Juña Alvarez Cañas de Rojas; valorados: el primero en dieciocho mil pesos; el segundo en cinco mil pesos; y el tercero en dos mil pesos. Las fincas descritas tienen, á más de las servidumbres referidas, con las cuales se venden, los siguientes gravámenes, que serán cancelados en la escritura de remate:—Primero: la hipoteca constituida para garantizar el pago del crédito que se reclama en esta ejecución, inscrita en el Registro Público, Sección de Hipotecas, tomo treinta y uno, página doscientas cinco, asiento veintitrés mil cuatrocientos ochenta y tres. Su importe es de veinticinco mil pesos, intereses y costas, y pesa sobre las tres fincas que se trata de vender, así sobre la primera (número quince mil doscientos noventa y tres), por dieciocho mil pesos; sobre la segunda (número quince mil doscientos noventa y cinco), por cinco mil pesos; y sobre la tercera (número quince mil doscientos noventa y seis), por dos mil pesos; y sobre todas, proporcionalmente, por intereses y costas.—Segundo: el embargo á que se refieren los documentos presentados al Registro dicho, según los asientos tres mil novecientos sesenta y nueve y cinco mil trescientos uno del tomo sesenta y seis del Diario de aquella oficina, por veinticinco mil pesos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas, sobre la primera y segunda fincas indicadas, junto con otras; despachado ese embargo á solicitud de doña Ana María Solera y Arias.—Tercero: la hipoteca á que se contrae el documento presentado al mismo Registro, conforme al asiento cuatro mil doscientos cuarenta y uno del referido tomo sesenta y seis del Diario de aquel despacho, por ocho mil pesos, intereses y costas, impuesta sobre la primera finca en favor de la expresada señora Solera.—Cuarta: la hipoteca constituida á favor del Banco de Costa Rica, por dos mil pesos, intereses y costas, sobre la segunda finca mencionada, según el documento á que se refiere el asiento cuatro mil trescientos noventa y cuatro del mismo tomo sesenta y seis del Diario del Registro Público.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José, 8 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

N.º 638

A la una de la tarde del veintiocho del presente mes se venderán al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, las siguientes fincas: 1.ª—Terreno sembrado de café, situado en el paraje llamado *Río Claro*, barrio de San Francisco, distrito 6.º, cantón 1.º de esta provincia. Linderos: Norte y Este, propiedad de Francisco de Paula Coto y Masís; Sur, ídem de Crisanto Torres; y Oeste, camino de Navarro y río del Agua Caliente. Medida: como 2 manzanas y media que equivalen á 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados. Valorada en dos mil pesos. Perteneció á Guillermo Sáenz Sancho. 2.ª—Casa de media agua, con el solar en que está ubicada, sita en el distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, solar de Juan Francisco Salazar y trascorral de doña Susana Anderson; Sur, calle en medio, casa de Félix Mata; Este, solar de José López; y Oeste, trascorral de la citada doña Susana Anderson. Medida de la casa: 16 metros, 302 milímetros de frente, por 4 metros, 180 milímetros de fondo; y del solar, 1 área, 18 centiáreas y 81 decímetros cuadrados. Valorada en dos mil quinientos pesos. 3.ª—Solar situado en el distrito 1.º, cantón 1.º de esta provincia. Linderos: Norte, casas y solares de la testamentaria de Gabriel del Campo y José López; Sur, casa y solar de Félix Alvarez; Este, solar y casa de José López; y Oeste, propiedad de María Rudecinda Salazar y Brenes. Medida: 1 área, 79 centiáreas y 9 decímetros cuadrados. Valorada en trescientos pesos. Las dos últimas fincas pertenecen á Amelia Castillo García y las tres tienen los siguientes gravámenes: según el asiento 15,695, folio 417, tomo 19 de la sección de hipotecas, están hipotecadas las citadas tres fincas á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía, del comercio de San José, respondiendo la 1.ª por \$ 3,500-00, la segunda y la tercera cada una por \$ 750-00 y las tres proporcionalmente por intereses

y demás responsabilidades; y este gravamen fué constituido por Crisanto Matamoros Poveda con aprobación y ratificación de la referida señora Castillo García en cuanto á las dos fincas de su propiedad. Según el asiento 17,279, folio 2, tomo 22 de la Sección de hipotecas, están hipotecadas por el mismo señor Matamoros Poveda con el consentimiento de la señora Castillo García dicha, en cuanto á las dos últimas fincas, á favor del Banco de Costa Rica establecido en la ciudad de San José, respondiendo la primera por \$ 486-10 y cada una de las otras dos por \$ 200-00 y todas por intereses y costas en caso de ejecución; de este crédito se ha hecho una cancelación por la cantidad de \$ 443-05 aplicables á la primera finca, según el asiento 18,498, folio 332, tomo 23 de la Sección de Hipotecas.

Según el asiento 19,715, folio 236, tomo 25 de la Sección de Hipotecas, la primera finca está hipotecada por el expresado señor Guillermo Sáenz Sancho á favor del señor Jacinto Salazar Hernández, junto con otra finca por la suma de \$ 4,500-00 aquella, y la otra citada por \$ 2,000-00, del cual crédito según el asiento 22,276, folio 204 tomo 29 de la misma Sección de Hipotecas, fué cedida una parte de \$ 3,137-00 á favor de la señora Sabina Jiménez Zeledón. Y según el asiento 22,910, folio 216, tomo 30 de la Sección de Hipotecas, las dos últimas fincas descritas están hipotecadas por el señor Crisanto Matamoros, de único apellido, con el consentimiento de la expresada señora Amelia Castillo García á favor del señor Marcial Peralta Arriola para responderle de las resultas de haber garantizado éste al citado Matamoros, único apellido, en el Banco Anglo Costarricense por la suma de \$ 400-00, respondiendo la primera de dichas fincas por \$ 300-00 y la segunda por \$ 100-00. Las tres fincas mencionadas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomos 148, 252 y 261, folios 473, 149 y 306, números 8,193, 5,560 y 12,810, asientos 2, 7 y 4, respectivamente, y se ha ordenado su venta en virtud de juicio ejecutivo hipotecario establecido por la citada casa de J. R. R. Troyo & Compañía, contra el expresado Crisanto Matamoros Poveda, para el pago de sus créditos hipotecarios. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago.—7 de noviembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

3—2

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

N.º 662

Á la 1 p. m. del 9 de enero entrante, remataré un resto de cada uno de los dos lotes 1 y 2, inscritos en el Registro de la Propiedad de Cartago, tomo 390, folios 145 y 148, número 15,066, asientos 1 y 8, que son terrenos sembrados de potrero, bananos y montes, situados entre los ríos Pacuare y Reventazón, distrito 3.º, cantón 2.º de Cartago. Linderos: resto del citado lote 1.º: Norte, terrenos de Lyman Reynolds y una pequeña parte que perteneció al lote que se está describiendo, donada á Joshua Heath Sobey y parte de este mismo lote vendida á Sidney Stewart; Sur, en parte lotes de Francisco Socarrás, de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart y lotes 3.º de Minor Cooper Keith y 3.º y 2.º de Ana María Sáenz de Nanne, y 2.º del mismo Cooper Keith, y en el resto de la línea del ferrocarril, en el 2.º lote del mismo Cooper Keith; Este, lote de Francisco Socarrás, río Siquirres en medio, propiedad de Guillermo Nanne y en parte lotes de Joshua Heath Sobey y de Sidney Stewart; y Oeste, el primer lote del citado Keith, y en parte de los referidos Heath Sobey y Sidney Stewart. El citado resto descrito mide, según el asiento 8 de la finca general, 47 hectáreas, 53 áreas, 32 centiáreas y 72 decímetros cuadrados. El resto del 2.º lote limita: al Norte, la línea férrea en el lote anterior perteneciente á la referida Sáenz de Nanne; Sur, terreno de Lyman Reynolds; Este, río Siquirres en medio, terreno de Guillermo Nanne; y Oeste, el 3er. lote de Minor Cooper Keith y por todos los rumbos con lote vendido al Hospicio de Huérfanos de San Vicente de Paul.—Mide 75 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados. Gravámenes: sobre los dos restos de lotes descritos constituyó la dueña una hipoteca de cédulas por \$ 20,000-00, según acta número 255, de 3½ p. m. de 3 de mayo del año 1897, folios 150, 151, tomo 1.º de la Sección de cédulas hipotecarias. Según el asiento 24,200, tomo 31 de Hipotecas, folio 553, los lotes descritos están hipotecados á Gerardo Echeverría Aguilar por \$ 6,718-55, intereses y costas. Junto con esos lotes también se hipotecó en el mismo asiento otra finca que responde por igual suma. El señor Echeverría cedió el resto de las hipotecas, una vez pagada la suma de \$ 6,718-55, intereses y costas, á los menores Guillermo, Emilia y Ricardo Nanne Sáenz, quienes entonces le subrogarán en la hipoteca que aun quedare á deberse. El remate se verificará en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica y Gerardo Echeverría, endosatarios de cédulas hipotecarias de la calidad citada. Sirve de base la suma de

\$ 20,000-00 con el 25 por ciento de rebaja, por ser segundo remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 614

Vicente y Jerónimo Calderón Carballo, mayores de edad y de este vecindario, solicitan información de testigos para justificar la propiedad y posesión que tienen hace más de diez años, sobre el inmueble siguiente: terreno inculto, situado en Los Nances del Escobal del barrio de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, quebrada Los Nances, en medio, propiedad de Antonio Castro; Sur y Oeste, propiedad de Tobías Castro.—No tiene gravámenes; lo adquirieron por iguales partes, por herencia de su padre Manuel Calderón, en parte y parte por compra á David, Ramona, Canuta y María Calderón y vale próximamente doscientos pesos.

Publicase este edicto para los efectos legales.

Alcaldía de Atenas, 7 de diciembre de 1899.

RAF. HERRERA P.

G. SEGURA,—Srio.

Nº 620

Se ha presentado José Vargas Esquivel, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando información para inscribir á su nombre un terreno cultivado de pasto parte, parte dedicado á la agricultura, situado en Zarco, distrito cuarto, cantón sexto de Alajuela, mide seis hectáreas, linderos: Norte, calle en medio, terreno de Judas Rojas Castro; Sur y Oeste, propiedad del mismo solicitante; Este, ídem de Nereo Salazar; vale doscientos cincuenta pesos.—El que tenga derecho para oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 20 de noviembre de 1899.

PAULINO SOTO

3-3

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

Nº 269

A mi despacho se ha presentado el señor Liborio Quesada Montero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca siguiente: Un terreno de sembrar granos, constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Pablo Angulo y Rafaela Delgado; Sur, propiedad de don Roberto Ross; Este, calle en medio, ídem de Dionisio Jiménez; y Oeste, ídem de la señora Rafaela Delgado. La finca descrita asegura el solicitante, que la ha poseído por más de diez años, que está libre de gravámenes, la hubo por compra que hizo, á la señora Juana Venegas, y la estima en cincuenta pesos, la cual se halla situada en el punto llamado *La Mina Ahogada*, de esta aldea, distrito y cantón segundo, de la provincia de San José. Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú. Santa Ana,—4 de diciembre de 1899.

L. MUÑOZ R.

G. J. VALVERDE,—Srio.

Nº 636

Don Narciso Ruiz Alvarado, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, se ha presentado á esta autoridad solicitando título supletorio de la finca que hace más de diez años posee, quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietario y que describe así: "Terreno cubierto de pasto natural en parte y en parte sembrado de grama, sita en este cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste; consta de noventa y una hectáreas, cuarenta áreas, veintidós centiáreas, tres decímetros cuadrados, treinta y dos centímetros cuadrados y dieciséis milímetros cuadrados; y linda: al Norte, con propiedad de Juan Rafael Muñoz, posesión de Francisca Gregoria Barrera y terrenos de su propiedad, calle del Espinal de por medio; al Sur, con propiedad de don Federico Sobrado, Manuel Marín, Salomé Herrera, Juan Vicente Bustos y calle en medio, con propiedad de don José Cabezas; al Este, con el camino de Nicaragua en parte y con posesión de Antonio Garnier, Francisco Rocha y del petente; y al Oeste, con propiedad de Juan Rafael Muñoz antes citado. Lo hubo parte por compra á don José Anastasio Villar y parte al Municipio de este cantón; está cercado con alambre de púas, siendo las cercas de su exclusiva propiedad, excepto

la del lindero Oeste, en una extensión de ciento veintiocho metros y la del lindero Sur, en una extensión de ciento setenta y ocho metros y en la parte colindante con la propiedad de don Federico Sobrado, que son medianeras. Esta finca vale, próximamente, cinco mil pesos."

Y se publica este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado Civil.—Provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

3-2

ED. SALAZAR,—Srio.

Nº 637

Ante esta autoridad se ha presentado don Rafael Reio Morales, mayor de edad, casado en segundas nupcias, negociante y vecino del cantón de Bagaces de esta jurisdicción, manifestando que en el sitio de *Cuipilapa*, sito en el cantón de Bagaces de esta provincia de Guanacaste, que es un terreno de superficie quebrada en su mayor parte, destinado á la cría de ganado, constante de catorce caballerías, ó sean, seiscientos treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, con terrenos baldíos nacionales; al Sur, con terrenos de la hacienda San Jerónimo, del General Víctor Guardia; al Este, río Tenorio de por medio, con la hacienda Tenorio, del señor Amón Facileau; y al Oeste, con la hacienda Miravalles, del Licenciado Bernardo Soto, ha poseído quieta, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á título de propietario y por más de diez años los derechos siguientes: Primero, derecho equivalente á cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, que hubo por compra al señor Zacarías Chévez. Segundo, derecho equivalente á cincuenta y nueve hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados, que hubo por compra á Ezequiel González. Tercero, derecho equivalente á dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas, seis decímetros cuadrados y dos quintos, que hubo por compra á Petronila González, viuda de Solera. Y cuarto, derecho equivalente á dieciocho hectáreas, diez áreas, catorce centiáreas, seis decímetros cuadrados y dos quintos, que hubo por compra á Rafael Solera Villegas. Sé que son coparticipes en el terreno antes descrito, la señora Gregoria Alemán y José Celedonio Solera y Cabrera, más ó menos, por cincuenta y seis hectáreas, cincuenta y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados la primera, y por ciento cincuenta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas, diecinueve centiáreas, cincuenta y cuatro decímetros cuadrados y dos quintos, el segundo; se ignora donde sea su actual domicilio ó el de sus causahabientes, así como quienes sean los otros coparticipes y á cuánto ascienden. Los derechos del petente valen próximamente quinientos pesos.

Se señalan treinta días para que el que se crea con derecho á la finca que se trata de inscribir, se presente á este despacho á legalizarlo.

Juzgado Civil de la provincia de Guanacaste, 29 de noviembre de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

3 v 2

Nº 646

El señor Juan González Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presentó á esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que posee hace más de quince años y que se describe así: terreno cultivado de café, situado en San Vicente, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de Vicente Villalobos Ocampo; Sur, propiedad de Felipe Fonseca; Este, propiedad de herederos de Casimiro Zamora; y Oeste, propiedad de Felipe Fonseca; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados.—Lo adquirió por compra á Pedro Bolaños Rojas y vale trescientos pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Santo Domingo, 6 de diciembre de 1899.

ENRIQUE SOLERA H.

3-1

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

Nº 658

En este Juzgado se ha presentado el señor Demetrio González Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú; promoviendo información de posesión para inscribir en su nombre las tres fincas siguientes, situadas en Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, libres de gravámenes. 1ª.—Terreno cultivado de caña y café, constan-

te como de sesenta y nueve áreas, lindante: Norte, propiedad de Jacinto Brenes; Sur, terreno de Antolino Azofeifa; Este, id. de Jesús Azofeifa; y Oeste, propiedad del petente y de José María Angulo; estimada esta finca en cuatrocientos pesos, y fué adquirida por compra á Félix y Jacinto Jiménez. 2ª.—Otro terreno cultivado de caña, constante como de trece áreas, lindante: Norte y Sur, terrenos de Demetrio González; Este, calle en medio, terrenos del mismo González y de José María Angulo; y Oeste, calle en medio, terreno del finado Juan Ramón Montoya.—Fué adquirida esta finca por compra á Josefa Cerdas, y la estima en cien pesos. 3ª.—Otro terreno de potrero, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Ramón Montoya; Sur, id. de Simeón León; Este, propiedades del petente y de Josefa León; y Oeste, id. de Francisco Sandí y del finado Juan Ramón Montoya, quedando en toda la línea del Oeste el río San Rafael dentro del terreno que se describe; estimada esta finca en doscientos pesos.—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—14 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

CITACIONES

Nº 615

Convoco á todos los interesados en la sucesión de María Herrera González, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del veintidós del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—7 de noviembre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3 v. 3

Nº 652

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Gabriela Soiano Rojas y Teodosio Villalta, único apellido, á una junta que se verificará en este despacho, á las nueve de la mañana del diecinueve de este mes, para que conozcan de una solicitud del albacea, á fin de que se le autorice para vender uno de los inmuebles inventariados.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—8 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

3 v. 1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 655

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Antonio del Carmen Zamora y Castro, que fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico y de este domicilio, para que dentro del término de tres meses, que comenzó á correr el 24 de setiembre último, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José.—9 de diciembre de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILJÓN CASTRO,—Srio.

Nº 663

Convócase á los interesados en la mortuoria de Josefa Ludovina González Vargas á una reunión que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veintidós del presente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados en los bienes de la sucesión, y nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 7 de diciembre de 1899.

V. GUARDIA Q.

3 v. 1

RAMÓN LOMBARDO

Nº 659

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Feliciano Delgado, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Ana, para que lo verifiquen en este Juzgado, siendo éste primer edicto.—El señor Andrés Carmona Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo

vecindario, está nombrado albacea provisional de dicho causante, quien ha aceptado el cargo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—24 de noviembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 625

Al señor Francisco Leal, de único apellido, se hace saber la sentencia que harecaído en el juicio que contra él ha establecido don Rosendo Alfaro González, que en su parte resolutive dice: Alcaldía primera, San José, á las tres y media de la tarde del día seis de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. Por tanto, de acuerdo con los artículos 472, 473, 1,072 1,073, Código de Procedimientos Civiles, fallo: declarando que debe continuarse la ejecución despachada por la cantidad de ciento veinticinco pesos é intereses; rematarse lo embargado ó que se embargue, para con su producto hacer pago al acreedor de lo reclamado. Son á cargo del demandado las costas personales y procesales del juicio.—Hágase saber.—Miguel Sáenz R.—J. I. Garita,—Secretario.

Se publica para los efectos del artículo 101, Código de Procedimientos Civiles

Alcaldía primera del cantón de San José.—9 de diciembre de 1899.

2—2

JOSÉ T. MORA S.,

Notificador,

Nº 631

Por segunda vez cito á los interesados en la sucesión de la señora Victoriana López Hidalgo, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de Aserri y casada con Luis Quirós Rivera, para que dentro de tres meses que se cuentan del veintiocho de octubre último, acudan á legalizar sus derechos; y aperecibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José,—9 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 632

Cito á todos los interesados en la mortuoria de Pedro Pablo de Jesús Marín Madrigal, quien falleció de un año de edad y fué vecino de Escasú, para que dentro de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten ante esta autoridad á legalizar sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 9 de diciembre de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 648

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Antonio Gamboa López, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizarlo.

Se advierte que el término empezó á correr desde el 9 de noviembre de este año.

Alcaldía única de Desamparados.—11 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

PÍO VEGA

MANUEL JIMÉNEZ

Nº 644

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Miguel Segura Picado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el aperecibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor Felipe Carballo Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, nombrado albacea testamentario, á las doce del día de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única de Barba.—9 de diciembre de 1899.

PÍO MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

Nº 664

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Baltasar Solano Abarca y María de los Angeles Quirós Vargas, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer, ambos de este vecindario, para que legalicen sus derechos, bajo aperecibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda.—El primer edicto se publicó el siete de noviembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—7 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 665

Por tercera vez, cito y emplazo y con un mes de término, á todos los interesados en la mortuoria de Juan de Jesús Garita Víquez y Juana Rafaela Guillén Mora, que fueron mayores, cónyuges, agricultores y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, bajo aperecibimiento de que en su rebeldía, la herencia pasará á quien corresponda.—El primer edicto se publicó el veintisiete de setiembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—7 de diciembre de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

Nº 647

Con el término de tres meses, cito y emplazo por tercera vez á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en los bienes de la mortuoria de María Rodríguez Barquero, para que ocurran á hacer uso de sus derechos.

El primero y segundo edictos se publicaron con fechas 8 de octubre y 11 de noviembre últimos.

Alcaldía del cantón de Goicoechea.—Guadalupe, 12 de diciembre de 1899.

MAURO ALVAREZ J.

DAVID BLANCO,—Srio.

Nº 645

Por tercera vez y con el término de tres meses, que principió á correr desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Valerio Vargas Vargas, para que en el término indicado se presenten á deducir sus derechos, bajo los aperecibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de diciembre de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 643

Con dos meses de término y por segunda vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Magdalena Morales Mora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á esta oficina á legalizarlos

Se advierte que el término empezó á correr desde el 29 de octubre de este año.

Alcaldía única.—Desamparados, 8 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Secretario.

Nº 642

Con un mes de término y por última vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Saturnina Picado Gamboa, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á deducirlos.—Se advierte que el término empezó á correr desde el 22 de setiembre del año en curso.

Alcaldía única.—Desamparados, 8 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Secretario.

Nº 641

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Jesús Ureña Padilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á este despacho á legalizarlos.

El señor Samuel Ureña Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, albacea testamentario en la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo, á las dos de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única.—Desamparados, 8 de diciembre de 1899.

R. CASTRO SÁNCHEZ

MANUEL CUBERO,—Secretario.

Nº 661

Cito y emplazo con el término de tres meses, á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de María Lina Solano, que fué mayor de edad, viuda y de este vecindario, para que lo verifiquen en esta Alcaldía, siendo este primer edicto. El señor Rafael Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y de este vecindario, nombrado albacea provisional, se halla en ejecución del cargo.

Alcaldía 3ª de San José, 25 de noviembre de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 654

Por tercera vez, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Mercedes Elizondo Vargas, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Santo Domingo, para que dentro del término de tres meses, que principió á correr el día cinco de octubre último, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ADOLFO BARQUERO JENARO PACHECO

Nº 653

Por segunda vez, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Emiliana Vargas Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de Santo Domingo, para que en el término de tres meses, que principió á correr el día diez de noviembre último, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos, advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—11 de diciembre de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

ADOLFO BARQUERO JENARO PACHECO

Nº 666

Al señor Joseph Sylvestre se hace saber: que en la demanda de tercería excluyente de dominio que contra él y Macario Martínez tiene establecida don Vicente Eulalio de la Peña, ha recaído el auto que literalmente dice:—Alcaldía única de la comarca de Limón, á las nueve y cuarto de la mañana del día cuatro de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Se abre á pruebas esta demanda por siete días comunes á las partes, de los cuales tres serán para proponer y cuatro para evacuar.—Notifíquese al ausente Joseph Sylvestre este auto por medio de cédula, que se publicará en el *Boletín Judicial*, de acuerdo con el artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles.—Félix J. Piedra.—J. Aristides Méndez,—Secretario.

Expedida en Limón, á las nueve y media de la mañana del día ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Notificador de la Alcaldía única de la comarca de Limón,

2—1

DANIEL CLARK